



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono 6053885005 ext. 1055 celular: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 0800131100062022-00548-00

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: SORELLY DEL SOCORRO BONILLA PIMIENTA y JONATHAN JOSUE MOLINO BROCHERO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de los demandantes Dr. CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS, presentó escrito en fecha 05 de mayo de 2023 por medio de correo electrónico en el cual solicita desistimiento del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, Veinticuatro (24) de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto que el apoderado de los contrayentes DR. CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS, ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, por medio del cual pide al Despacho desistimiento de la demanda por mutuo acuerdo, procede el despacho a estudiar la viabilidad de este petitorio.

CONSIDERACIONES.

El Código General del Proceso en su Artículo 314 señala que: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

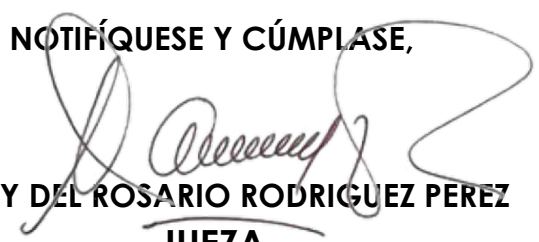
Así las cosas, lo solicitado por el togado se ajusta al precepto del artículo 314 del Código General del Proceso, al haberse recibido de las partes contrayentes la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, y no haberse dictado sentencia que ponga fin al proceso, por ende, es de recibo aceptar el mismo. En tal sentido se ordenará la terminación del proceso por desistimiento en consecuencia el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. ACEPTAR, el desistimiento de la presente demanda de la radicación, por petición de las partes demandantes a través de su apoderado. En consecuencia,
2. ARCHIVASE, el expediente.
3. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, pagina WEB y por los demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

smmb